



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2019-00500-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.179

En atención a lo solicitado del apoderado del demandante (No. 76 exp.), por ser procedente, se **ORDENA REQUERIR** al pagador de Construcciones JG del Valle S.A.S. para que en el término de los **tres (3)** días siguientes a la comunicación de esta decisión, nos informe por qué no ha cumplido la medida judicial contenida en nuestro oficio 02.10.20.115.270.30.1076 del 21 de julio de 2021 a través del cual se le comunicó el embargo relacionado con el salario del señor Wilmar Guzmán Cartagena como empleado de esa empresa, so pena de iniciar incidente sancionatorio en su contra, conforme la facultad contenida en el núm. 3 del art. 44 del C.G.P. que permite sancionar con multas hasta por 10 (diez) SMLMV a quien sin justa causa, incumpla las ordenes que se impartan en el ejercicio de la función jurisdiccional o demore su ejecución

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3a55798dcf07d4af1ab9e5343d665725aa608cbf194a3a1df3df1bc788d7d7**

Documento generado en 01/03/2022 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>